

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, -----
-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número siete del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el **"HOSPITAL O CONTRATANTE"** por una parte y por otra el Sr. **ANDRÉS ESTEBAN BUSTILLO VELÁSQUEZ**, de treinta y dos años de edad, Estudiante, ---
-----, actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **"ELECTROLAB MEDIC, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, y que podrá abreviarse **"ELECTROLAB MEDIC, S.A. DE C.V."**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento treinta mil setecientos noventa y dos - ciento cinco - uno, calidad que compruebo con Escritura Pública de Poder Especial, inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro número un mil setecientos veintisiete, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de septiembre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Consuelo María Ramírez Cuadra, por la señora Ana Margarita Velásquez de Bustillo, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para que actuando en nombre y representación de la Sociedad pueda participar en Licitaciones, libre gestión, contratación directa y comparación de precios, con instituciones públicas, privadas y autónomas, pudiendo firmar, enviar y recibir toda la documentación pertinente a dichos trámites y para firmar contratos necesarios cuando le fueren

adjudicada una licitación, libre gestión, contratación directa; facultándole ampliamente para que firme todos los documentos que fueren necesarios, tanto en el proceso de participación, como en la adjudicación y en la ejecución de la licitación, libre gestión, contratación directa y comparación de precios; en el poder se da fe de la existencia legal de la Sociedad y de ser suficiente y legítima la personería con la que actuó el representante; asimismo se han presentado para esta contratación la siguiente documentación referente a la existencia legal de la Sociedad: a) la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, inscrita al número veintiuno del Libro ochocientos ochenta del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día trece de julio de mil novecientos noventa y dos ante los oficios del Notario Víctor René Guzmán; b) Escritura Pública de Modificación y Reorganización de la Sociedad, inscrita al número cincuenta y seis del Libro número dos mil seiscientos treinta y uno del Registro de Sociedades, la cual fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de septiembre del dos mil diez, ante los oficios de la Notario Consuelo María Ramírez Cuadra en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, su domicilio y denominación son los expresados, que la Administración de la Sociedad será confiada a un Administrador Único Propietario y Cuando la Junta General Ordinaria resuelva conferir la administración a una Junta Directiva, ésta se integrará con un Director Presidente, un Director Secretario y un Primer Director Propietario, quienes durarán en sus funciones un período de cinco años, y que la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces; y c) Certificación extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Ingeniero Juan Francisco Bustillo Fuentes, el día veintitrés de enero de dos mil doce e inscrita al Número cincuenta y cuatro del Libro dos mil ochocientos setenta y dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número treinta y ocho de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de enero de dos mil doce en su único punto por unanimidad se eligió como Administrador Único Propietario a la Dra. Ana Margarita Velásquez de Bustillo; documentación con la que

compruebo que estoy facultado para otorgar actos como el presente, quien en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado en celebrar el presente CONTRATO derivado de la **Solicitud de Cotización 06/2017**, que tiene por objeto la adquisición del servicio de **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA ESTERILIZADORES, PARA EL AÑO 2017"**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a suministrar el servicio contratado, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Código 81201023 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ESTERILIZADORES A VAPOR HUMEDO Y CALOR SECO (Mantenimiento Preventivo y Correctivo de un (1) Esterilizador S1000 con Generador de Vapor - BC: 1429394; Marca: Matachana, serie 1006 E-2, Inventario No. 0183-156-004-02-00001. Con repuestos incluidos; Meses de visita: enero, abril, julio y octubre de 2017)	C/U	4	\$2,485.00	\$ 9,940.00

2	<p>Código 81201023 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO PARA ESTERILIZADORES A VAPOR HUMEDO Y CALOR SECO</p> <p>(Mantenimiento Preventivo y Correctivo de un (1) Esterilizador S1000 Sin Generador de Vapor y vapor de Red - BC: 1429396, Marca: Matachana, serie 1010 V-2, Inventario No. 0183-156-004-02-00002. Con repuestos incluidos Meses de visita: enero, abril, julio y octubre de 2017)</p>	C/U	4	\$2,325.00	\$ 9,300.00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$19,240.00

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. El periodo de cobertura del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo comprende desde el 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2017.

Descripción del servicio para ambos Renglones:

- Realizar visita de Mantenimiento Preventivo para Esterilizador MATACHANA Serie 1000, incluyendo visitas necesarias de emergencia, atendidas antes de las 24 horas de la llamada;
- Brindar mantenimiento preventivo cada 800 horas de Uso o 3 meses, lo que suceda primero.
- La visita será realizada por un técnico, capacitado en el Diagnóstico de fallas y mantenimiento Preventivo y Correctivo del Equipo Entrenado por el Fabricante.
- Incluye el mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de agua tanto Chiller como Sistema de Filtración, Osmosis Inversa y Suavizador.
- Durante la Visita se realizará una verificación utilizando Hojas de Trabajo de Operación (Check-list) provisto por el fabricante.
- Se deberá llevar una bitácora que se colocará al lado del Equipo donde se llevará detallado todas las actividades realizadas al esterilizador tanto Preventivas como Correctivas.

-
- La visita incluirá un informe para el Departamento de Mantenimiento detallando, la Institución, la descripción, Marca, Modelo y Serie del Equipo, así como su número de Inventario, la rutina de mantenimiento realizada, las observaciones realizadas durante el mantenimiento y total de horas de trabajo así como los repuestos cambiados.
 - El mantenimiento incluye todos los repuestos que podrían fallar durante el periodo de mantenimiento incluyendo los del sistema de Tratamiento de Agua sujetos a desgaste Normal. No incluye la pantalla, PLC y Generador de Vapor (Si el equipo Viene Equipado con uno)
 - No incluye repuestos dañados por mal uso por parte del usuario o por negligencia en la colocación de sal (Se deberá utilizar Sal en Pellets, no sal industrial debido a sus impurezas) en el suavizador ni de la calidad del Aire comprimido que es suministrado por el Hospital. Fallas derivadas a estos eventos no son sujeto a cambio y la cotización será remitida a las autoridades competentes la cotización y la constancia de que el repuesto fue averiado por mal uso.
 - La contratista se compromete a tener en existencia la mayoría de los repuestos necesarios para realizar los mantenimientos preventivos.
 - El técnico debe estar disponible para atender llamados de emergencia de severidad normal en 24 horas o menos.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE

PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro del servicio objeto de este contrato, la cantidad de **DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ÁMERICA (US\$19,240.00)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La cancelación se efectuará en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, ubicada en Final 4ª Calle Oriente N° 9-2 Santa Tecla, La Libertad, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario

posteriores a la fecha en que la contratista presente en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y dos fotocopias a nombre del Hospital Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto, número de Solicitud de Compra, número de Solicitud de Cotización, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El Contratista se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato según el detalle contenido en las Cláusulas Primera y Segunda del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil diecisiete y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, La Garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del

contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DIAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del servicio. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. La garantía deberá presentarse en original y una copia, en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Compra, b) La Solicitud de Cotización, c) Las Adendas (si las hubiere); d) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); e) Las enmiendas (si las hubiere); f) Las consultas (si las hubiere); g) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) La Garantía; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. El servicio deberá ser entregado el Departamento de Mantenimiento, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad, para lo cual el Administrador de Contrato verificará que el servicio de Mantenimiento a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá elaborar el Acta de Recepción del servicio recibido, en los meses respectivos.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo del INGENIERO JOSE DE JESÚS LARA MARTÍNEZ, Jefe de Mantenimiento, con funciones de Coordinador de Mantenimiento de Equipo Industrial, quien actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del servicio por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La Contratista presentará por escrito su solicitud de prórroga al Hospital en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición, siempre y cuando se esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la Contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la Contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de vigencia del presente contrato en los domicilios que a continuación se indican: El

Hospital en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Calle Gabriela Mistral y Calle San Antonio Abad, Frente a Redondel Monseñor Rivera y Damas, San Salvador, San Salvador.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.


TITULAR




CONTRATISTA



DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA: **21 DIC 2016**
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL